|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANTEPROYECTO** | **PROPUESTA** | **COMENTARIO** |
| **TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES.**  Art. 2.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, legalmente acreditadas en el exterior. | Art. 2.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, ~~legalmente acreditadas en el exterior~~. | * Se entendería que para que las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador se hallen en funcionamiento y vigencia es porque cumplieron con la acreditación previa del país receptor. |
| **LIBRO I. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**  **TÍTULO IV. DE LAS MISIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL ECUADOR** | * Este Título aparece como innecesario porque los deberes y atribuciones de estas unidades administrativos ya se encuentran regulados en el Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la de Relaciones Consulares (1963) respectivamente. * Adicionalmente, no cabe la inclusión de lo atinente a las relaciones entre Estados, por cuanto éstas son muy amplias y hacen relación a múltiples aspectos, los que ya están inmersos en convenciones multilaterales a nivel de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. | |
| **LIBRO I. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**  **TÍTULO VI. TRATADOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES** | * Este tema, por su importancia, debería estar contenido en una Ley especial en la que se establezcan los procedimientos para la elaboración y entrada en vigencia de los convenios interestatales. Si bien existe la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (1969), la cual reconoce la importancia de los mismos como fuente del derecho internacional, no por ello se puede afirmar que las instituciones menores del Estado ecuatoriano están imbuidas de sus disposiciones. | |
| **LIBRO II. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EXTERIOR**  Art. 54.- La dirección técnica administrativa del órgano de capacitación recae sobre su junta directiva esta instancia se compondrá de tres miembros designados por la máxima autoridad del ministerio rector de las relaciones internacionales, de la siguiente manera:   * Una o un delegado de la máxima autoridad quien la presidirá. * Una o un académico especializado en relaciones internacionales con experiencia mínima de 10 años en este campo. * Una o un embajador de carrera; y,   Su periodo de gestión será de cuatro años renovables por una sola vez. Ningún embajadora o embajador designado como miembro de la junta directiva podrán ocupar esta posición por más de ocho años, consecutivos o no. | Art. 54.- La dirección técnica administrativa del órgano de capacitación recae sobre su junta directiva esta instancia, **estará compuesta por** ~~se compondrá de~~ tres miembros ~~designados por la máxima autoridad del ministerio rector de las relaciones internacionales~~, ~~de la siguiente manera~~:   * Un delegado de la máxima autoridad quien la presidirá. * Una o un académico especializado en relaciones internacionales con experiencia mínima de 10 años en este campo, **designado por la máxima autoridad**. * Un embajador de carrera, **designado por el personal diplomático mediante elección directa**; ~~y,~~   **Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo durante** ~~Su periodo de gestión será de~~ cuatro años renovables por una sola vez. Ningún embajador designado como miembro de la junta directiva podrá~~n~~ ocupar esta posición por más de ocho años, consecutivos o no. | * Es importante que toda actuación de un miembro de la carrera diplomática o de la carrera auxiliar cuente con el aval y la designación del personal de la carrera a la que pertenece. |
| Art. 57.- Composición.-  El órgano de evaluación estará integrado por los siguientes miembros:  a) La máxima autoridad del ministerio rector o su delegado/a, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;  b) Una o un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera diplomática, que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;  c) Una o un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera auxiliar, que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;  d) La o el presidente de la asociación que agrupe a los servidores o servidoras del servicio exterior, o su delegado permanente; y,  e) Una o un representante titular y otro alterno, elegidos por los servidores o servidoras del servicio exterior, de entre aquellos que presten sus servicios dentro del territorio nacional.  f) La o el académico que integra la junta directiva del órgano de capacitación.  La o el responsable de dirigir la dependencia ministerial a cargo de los asuntos del personal actuará como Secretario del órgano de evaluación con voz pero sin voto. | **Art. 57.- Composición.-**  El órgano de evaluación estará integrado por los siguientes miembros:  a) La máxima autoridad del ministerio rector o su delegado/a, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;  b) Un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera diplomática, **en funciones en el Ministerio Rector, electo por el personal diplomático mediante elección directa, con su respectivo alterno.** ~~que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial~~;  c) Un servidor de la primera o segunda categoría de la carrera auxiliar, **en funciones en el Ministerio Rector, electo por el personal auxiliar mediante elección directa, con su respectivo alterno.** ~~.que se encuentre cumpliendo funciones en el Ministerio Rector de las relaciones internacionales, designado por la máxima autoridad ministerial;~~  d) El presidente de la asociación que agrupe a los servidores o servidoras del servicio exterior, o su delegado permanente; y,  e) ~~Una o un representante titular y otro alterno, elegidos por los servidores o servidoras del servicio exterior, de entre aquellos que presten sus servicios dentro del territorio nacional~~.  ~~f)~~ **e)** El académico que integra la junta directiva del órgano de capacitación.  El responsable de dirigir la dependencia ministerial a cargo de los asuntos del personal actuará como Secretario del órgano de evaluación con voz pero sin voto. | Es importante que toda actuación de un miembro de la carrera diplomática o de la carrera auxiliar cuente con el aval y la designación del personal de la carrera a la que pertenece. |
| **Art. 58.- Funciones.-**  El órgano de evaluación cumplirá las siguientes funciones:  1. Calificar anualmente al personal diplomático y auxiliar del Servicio Exterior, excepto a los servidores de la primera y segunda categorías de la carrera diplomática. Los miembros del órgano de evaluación que sean parte del personal diplomático o auxiliar no podrán participar en su propia calificación. | **Art. 58.- Funciones.-**  El órgano de evaluación cumplirá las siguientes funciones:  1. Calificar anualmente al personal diplomático y auxiliar del Servicio Exterior, excepto a los servidores de la primera y segunda categorías de la carrera diplomática, **cuya evaluación corresponderá a la máxima autoridad del Ministerio Rector.** Los miembros del órgano de evaluación que sean parte del personal diplomático o auxiliar no podrán participar en su propia calificación. | En el numeral 1 del Artículo 58. Funciones, se establece que el órgano de evaluación debe calificar al personal diplomático y auxiliar, con excepción de los servidores de la Primera y Segunda categorías (Embajadores y Ministros), sin que en ninguna parte del ante proyecto de Código se señale la forma o el órgano que lo hará. Se entendería entonces, que esta evaluación estará a cargo sino del Ministro del Ramo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), será del Ministerio de Trabajo. |
| **LIBRO III. DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR**  **TITULO PRIMERO: GENERALIDADES**  **Capítulo I.- De los tipos de personal de servicio exterior**  **Art. 78.- Del personal del Servicio Exterior.-**  Las y los servidores del servicio exterior son funcionarios públicos sujetos a la normativa general del sector público y, mientras desarrollan una función de representación del Estado en el exterior, estarán sujetos al régimen especial dispuesto en este Código.  Son Servidoras y servidores del servicio exterior aquellas personas que forman parte de la carrera diplomática y de la carrera auxiliar.  Las y los miembros del servicio exterior estarán sometidos a los principios de jerarquía y disciplina y deberán observar el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades previstas en este Código y en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta personal.  Conforme a las necesidades del servicio exterior, la o el Presidente de la República y la máxima autoridad del Ministerio Rector según corresponda, podrán designar para las funciones diplomáticas, a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática ni al servicio público, en el porcentaje y condiciones establecidas en el presente Código y en el reglamento correspondiente, quienes no serán parte de la carrera diplomática ni de la carrera auxiliar del servicio exterior. | **LIBRO III. DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR**  **TITULO PRIMERO: GENERALIDADES**  **Capítulo I.- De los tipos de personal de servicio exterior**  **Art. 78.- Del personal del Servicio Exterior.-**  Los servidores del servicio exterior son funcionarios públicos sujetos a la normativa general del sector público y, mientras desarrollan una función de representación del Estado en el exterior, **esto es desde el día en que salgan al lugar de su destino hasta el día que concluya la representación en el exterior,** estarán sujetos al régimen especial dispuesto en este Código.  **Las normas de este Código también aplicarán a los servidores del servicio exterior que se hallen en el país, en los aspectos expresamente previstos en este cuerpo legal.**  Son servidores del servicio exterior aquellas personas que forman parte de la carrera diplomática y de la carrera auxiliar.  Los miembros del servicio exterior estarán sometidos a los principios de jerarquía y disciplina y deberán observar el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades previstas en este Código y en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta personal.  Conforme a las necesidades del servicio exterior, el Presidente de la República y la máxima autoridad del Ministerio Rector según corresponda, podrán designar para las funciones diplomáticas **~~y las de personal auxiliar~~**~~,~~ a personas que no pertenezcan a la carrera diplomática, **~~auxiliar,~~** ni al servicio público, en el porcentaje y condiciones establecidas en el presente Código y en el reglamento correspondiente, quienes no serán parte de la carrera diplomática ~~ni de la carrera auxiliar del servicio~~ ~~exterior.~~ | * Un aspecto de forma a considerar es aquel referente al momento en que se debe entender que inicia la sujeción a este Código, esto es, desde el momento que se da la designación o es notificada la acción de personal (rotación o traslado), o desde “*el día que salga al lugar de su destino*” (Artículo 107 LOSEP) o cuando arriba efectivamente el funcionario al país receptor; y en el otro sentido, cuándo deja de someterse al mismo, cuando concluyó su función en el órgano fuera del país, aun cuando permanezca en el exterior, o cuando arriba físicamente al país. * Es importante considerar que las normas contenidas en este Código en su mayoría son de aplicación general para servidores que se encuentren en el exterior o en el país, en cuanto a los requisitos de ingreso, ascenso y permanencia en sus funciones, de ahí que es esencial ampliar el ámbito de aplicación de estas normas, al personal del servicio exterior en el país, sin perjuicio de su sometimiento a la LOSEP. * Se ha incluido al personal auxiliar como opcionados a designación política, por existir esa posibilidad. * Si la intención es no dar cabida a la designación política de personal auxiliar, debe eliminarse totalmente esta posibilidad. |
| **Art. 80.- Del Personal Auxiliar del Servicio Exterior.**  Son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen de movilidad fuera del Ecuador según las necesidades del servicio exterior, a los que por su preparación específica les están encomendadas funciones de apoyo al personal diplomático en materia administrativa y financiera. Los puestos que tengan atribuidas estas funciones serán los especificados en el manual de puestos debidamente emitido por el organismo rector de la materia.  El personal Auxiliar del servicio exterior se regirá por este Código y sus reglamentos y subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. | **Art. 80.- Del Personal Auxiliar del Servicio Exterior.**  Son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen **de rotación** fuera del Ecuador según las necesidades del servicio exterior, a los que por su preparación específica les están encomendadas funciones de apoyo al personal diplomático en materia administrativa y financiera. Los puestos que tengan atribuidas estas funciones serán los especificados en el manual de puestos debidamente emitido por el organismo rector de la materia.  ~~El personal Auxiliar del servicio exterior se regirá por este Código y sus reglamentos y subsidiariamente por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.~~ | El Artículo 80, por su parte, señala que son miembros del personal auxiliar del servicio exterior las personas que se someten a un régimen de **movilidad** fuera del Ecuador.[[1]](#footnote-1) En el texto del Código no se define qué debe entenderse por movilidad, a diferencia de lo que sí se define como traslado y rotación, y el por qué se alude a este término al referirse al personal auxiliar, ni su alcance. Por tal razón, sugerimos remplazar el término movilidad por rotación. |
| **Art. 82.- Derechos del personal del servicio exterior**  Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores del servicio exterior:   1. A no ser excluidos de la carrera, ni desposeídos de su categoría, ni removidos de sus cargos sino por las causas establecidas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; 2. A ser calificados, a ser sujetos de promoción y ascenso según las necesidades del servicio exterior determinadas por el Ministerio Rector; 3. Cuando desempeñen funciones en el exterior, las y los servidores del servicio exterior tendrán derecho a un seguro de salud y vida, que ampararán a la servidora o servidor, su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y a sus dependientes; 4. Las y los servidores de carrera del Servicio Exterior, que voluntariamente dejaren de trabajar en el Ministerio Rector y que no hubieren sido destituidos, podrán solicitar su reincorporación en la categoría correspondiente, de acuerdo con las vacantes que se produzcan y con las necesidades del servicio. El órgano de evaluación una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos determinados para el efecto, emitirá dictamen favorable para la reincorporación de la servidora o servidor público; 5. Las y los servidores gozarán de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción dentro de la institución, según el procedimiento establecido en el correspondiente reglamento; 6. Las y los servidores tienen el derecho a no sufrir acoso laboral, en cualquiera de las modalidades previstas según la definición incluida en la ley que regule el servicio público; 7. A recibir un estipendio para mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil cuando se encuentren desempeñando sus funciones en el exterior; y, 8. Recibir formación y capacitación continua por el órgano de capacitación del Ministerio Rector. | **Art. 82.- Derechos del personal del servicio exterior**  Son derechos irrenunciables de los servidores del servicio exterior:   1. A no ser excluidos de la carrera, ni desposeídos de su categoría, ni removidos de sus cargos sino por las causas establecidas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; 2. A ser calificados, a ser sujetos de promoción y ascenso según las necesidades del servicio exterior determinadas por el Ministerio Rector; 3. Cuando desempeñen funciones en el exterior, las y los servidores del servicio exterior tendrán derecho a un seguro de salud y vida, que ampararán al servidor, su cónyuge o **conviviente en** unión de hecho legalmente reconocida y a sus dependientes;   **d) Percibir, además del sueldo básico, las siguientes asignaciones:**  **1) Sueldo adicional;**  **2) Compensación por costo de vida;**  **3) Gastos de representación.**  (NOTA: Derechos adquiridos y desarrollados en la LOSE)  **e)** Los servidores de carrera del Servicio Exterior, que voluntariamente dejaren de trabajar en el Ministerio Rector y que no hubieren sido destituidos, podrán solicitar su reincorporación en la categoría correspondiente, de acuerdo con las vacantes que se produzcan y con las necesidades del servicio. El órgano de evaluación una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos determinados para el efecto, emitirá dictamen favorable para la reincorporación de la servidora o servidor público;  **f)** Las y los servidores gozarán de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción dentro de la institución, según el procedimiento establecido en el correspondiente reglamento;  **g)** Los servidores tienen el derecho a no sufrir acoso laboral, en cualquiera de las modalidades previstas según la definición incluida en la ley que regule el servicio público;  **h)** A recibir un estipendio para mantener a sus hijos e hijas, **menores** de edad, en un centro **educativo** cuando se encuentren desempeñando sus funciones en el exterior; y,  **i)** Recibir formación y capacitación continua por el órgano de capacitación del Ministerio Rector. | * Hemos incluido los derechos adquiridos y vigentes, y que guardan relación con la realidad económica que representa la permanencia en el exterior y su dignificación. * A plantearse una redacción que permita alcanzar una mejoría en el reconocimiento de derechos que se vuelven necesarios en el exterior. * Revisar LOSEP respecto de comisión de servicios, disponibilidad. Etc. |
| **Art. 85.- Del Apoyo a las familias.**  En ejecución de la política de la conciliación de la vida familiar y laboral y de corresponsabilidad en los cuidados y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Ministerio Rector promoverá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior. El Ministerio Rector, a través de sus misiones o representaciones diplomáticas, fomentará la celebración de tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas en unión de hecho legalmente reconocida que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.  El cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del personal del servicio exterior que, con motivo del destino de estos últimos en el exterior, traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de personal del servicio exterior, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en el destino. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja en unión de hecho en su destino en el exterior.  En el supuesto del párrafo anterior, los cónyuges o pareja en unión de hecho legalmente reconocida podrán trabajar en el exterior en una misma unidad administrativa, siempre que exista disponibilidad de puestos.  El Ministerio Rector a través de las instancias correspondientes proporcionará a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino, con la antelación suficiente.  El Ministerio Rector determinará reglamentariamente las condiciones en las que los integrantes del Servicio Exterior destinados en el extranjero podrán percibir ayudas destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad comparable a la del sistema público ecuatoriano. | **Art. 85.- Del Apoyo a las familias.**  En ejecución de la política de la conciliación de la vida familiar y laboral y de corresponsabilidad en los cuidados y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Ministerio Rector promoverá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior. El Ministerio Rector, a través de sus misiones o representaciones diplomáticas, fomentará la celebración de tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas en unión de hecho legalmente reconocida que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.  El cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del personal del servicio exterior que, **con motivo de la designación de este último al exterior**, ~~destino de estos últimos en el exterior~~, traslade su residencia al **mismo destino en el** extranjero y tenga la condición de personal del servicio exterior, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en el destino. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja en unión de hecho en su destino en el exterior.  En el supuesto del párrafo anterior, los cónyuges o pareja en unión de hecho legalmente reconocida podrán trabajar en el exterior en una misma unidad administrativa, siempre que exista disponibilidad de puestos.  El Ministerio Rector a través de las instancias correspondientes proporcionará a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino, con la antelación suficiente.  El Ministerio Rector determinará reglamentariamente las condiciones en las que los integrantes del Servicio Exterior destinados en el extranjero podrán percibir ayudas destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad comparable a la del sistema público ecuatoriano. |  |
| **Art. 86.- Límite de tiempo para ejercer cargos en el exterior.-**  El personal diplomático de carrera del servicio exterior, y el personal auxiliar del servicio exterior podrán ejercer cargos en el exterior hasta por cinco años consecutivos en función de la necesidad institucional**.**  Al regresar de la representación en el exterior la o el servidor diplomático. Deberá prestar sus servicios en el Ministerio Rector, por un lapso de tres años consecutivos, luego de lo cual podrá solicitar de nuevo la rotación al exterior.  En el caso del personal auxiliar, el plazo de permanencia en el Ministerio rector responderá a la necesidad institucional. | **Art. 86.- Límite de tiempo para ejercer cargos en el exterior.-**  El personal diplomático de carrera del servicio exterior, y el personal auxiliar del servicio exterior podrán ejercer cargos en el exterior hasta por cinco años consecutivos en función de la necesidad institucional**.**  Al regresar de la representación en el exterior el servidor diplomático, deberá prestar sus servicios en el Ministerio Rector, por un lapso de tres años consecutivos, luego de lo cual podrá solicitar de nuevo la rotación al exterior.  En el caso del personal auxiliar, el plazo de permanencia en el Ministerio rector responderá a la necesidad institucional, **pero no será menor a tres años.** | * Se hace una diferencia importante entre el tiempo que **debe** prestar sus servicios el personal diplomático al regresar al Ecuador – *3 años* – (y solicitar rotación) con el que **puede** permanecer en el país el personal auxiliar – *según necesidad institucional* - , es decir, se vuelve indefinido. Tanto que puede significar un lapso de permanencia de un día como de 3 años o más en el caso del personal auxiliar, siendo necesario incluir la precisión señalada. |
| **Art. 87.- Potestad del Ministro o Ministra para ampliar el tiempo de permanencia en el exterior.-**  Cuando por necesidades institucionales de carácter excepcional del servicio exterior, fuere indispensable ampliar los límites de tiempos determinados en los artículos precedentes, la máxima autoridad del Ministerio Rector conocerá sobre la solicitud de ampliación, y, con base a los informes del Jefe de Misión en el exterior y de la autoridad correspondiente según el Reglamento aplicable, podrá autorizar o negar la misma.  El plazo de ampliación de la permanencia en el exterior de una servidora o servidor, no podrá exceder de once meses, en cuyo caso el de permanencia obligatoria en el Ministerio Rector lo será ampliado por igual período. | **Art. 87.- Potestad del Ministro para ampliar el tiempo de permanencia en el exterior.-**  Cuando por necesidades institucionales de carácter excepcional del servicio exterior, fuere indispensable ampliar los límites de tiempo~~s~~ determinados en **el** artículo~~s~~ precedente~~s~~, la máxima autoridad del Ministerio Rector conocerá sobre la solicitud de ampliación, y, con base a los informes del Jefe de Misión en el exterior y de la autoridad correspondiente según el Reglamento aplicable, podrá autorizar o negar la misma.  El plazo de ampliación de la permanencia en el exterior de un servidor, no podrá exceder de once meses, en cuyo caso el de permanencia obligatoria en el Ministerio Rector, **en el país,** le será ampliado por igual período. |  |
| **Art. 88.- Del ingreso en la carrera del servicio exterior**  El ingreso a la carrera del Servicio Exterior, será mediante concurso público de méritos oposición que será regulado de conformidad con lo establecido en este Código, su Reglamento y en la normativa conexa.  El ingreso al servicio exterior, será por concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del órgano de evaluación que establezca para el efecto.  La máxima autoridad del Ministerio Rector, será la Autoridad Nominadora del personal del servicio exterior y procederá por sí mismo o mediante su delegado a otorgar los nombramientos respectivos luego de concluido el referido proceso. | **Art. 88.- Del ingreso en la carrera del servicio exterior**  El ingreso **al** ~~a la carrera del~~ Servicio Exterior, será mediante concurso público de méritos **y** oposición que será regulado de conformidad con lo establecido en este Código, su Reglamento y en la normativa conexa. ~~El ingreso al servicio exterior, será por concurso de méritos y oposición~~ Dicho concurso será organizado y ejecutado por el Ministerio Rector a través del órgano de evaluación ~~que establezca para el efecto~~.  La máxima autoridad del Ministerio Rector, será la **a**utoridad **n**ominadora del personal del servicio exterior y procederá por sí mismo o mediante su delegado a otorgar los nombramientos respectivos luego de concluido el referido proceso. | * Hemos efectuado una precisión pues el ingreso al servicio exterior se lo realiza mediante concurso público y una vez cumplidos los requisitos que más adelante se detallan. Por su parte el inicio de la carrera diplomática y auxiliar se da con la confirmación por parte del órgano evaluador. * En la práctica, definir el caso de quien aspira, que NO es servidor público y aquel que ya lo sea. Además del reconocimiento económico como estipendio. * Se ha determinado que la autoridad máxima del Ministerio Rector sea quien organice y controle el proceso de selección, cuidando la aplicación de los requisitos contenidos en este Código y en la LOSEP. |
| **Art. 89.- De los nombramientos políticos excepcionales**  En los casos excepcionales de conveniencia para el país, el Presidente de la República o la Máxima autoridad del Ministerio rector podrá designar en las categorías primera y segunda de la carrera diplomática o en las jefaturas de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, hasta un 20% del personal de carrera existente en las mismas. Estos nombramientos se destinarán a ciudadanos de reconocidos méritos quienes, cuando se trate de una designación para la categoría de Embajador, deberán cumplir los mismos requisitos constitucionales exigidos para ser Ministro de Estado.  Las personas así nombradas son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el período del Gobierno que las designó.  Las personas nombradas en virtud de este artículo no adquirirán la calidad de miembros de carrera diplomática o auxiliar del Servicio Exterior. | **Art. 89.- De los nombramientos políticos excepcionales**  En los casos **de** **excepción y** de conveniencia para el país, el Presidente de la República o la **m**áxima autoridad del Ministerio **R**ector, podrá designar en las categorías primera y segunda de la carrera diplomática o en las jefaturas de misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, hasta un 20% del personal de carrera existente en las mismas. Estos nombramientos se destinarán a ciudadanos de reconocidos méritos quienes, cuando se trate de una designación para la categoría de Embajador, deberán cumplir los mismos requisitos constitucionales exigidos para ser Ministro de Estado.  Las personas así nombradas son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el período del Gobierno que las designó.  Las personas nombradas en virtud de este artículo no adquirirán la calidad de miembros de carrera diplomática o auxiliar del servicio exterior. |  |
| **Art. 93.- Del ingreso del personal diplomático**  El ingreso del personal diplomático se realiza por concurso abierto de méritos y oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código.  La carrera del personal diplomático comienza por el ingreso a la sexta categoría, equivalente a Tercer Secretario. | **Art. 93.- Del ~~ingreso~~ inicio de la carrera del personal diplomático**  ~~El ingreso del personal diplomático se realiza por concurso abierto de méritos y oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código.~~  La carrera del personal diplomático comienza por el ingreso a la sexta categoría, equivalente a Tercer Secretario y **previa confirmación conforme el Artículo precedente**. | * La condición de ingreso al servicio exterior ya está prevista en el Artículo 88 de este Código, de ahí que de aceptarse nuestra propuesta este Artículo debería moverse como Artículo 95. |
| **Art. 94.- Requisitos para el ingreso del personal diplomático**  Son requisitos para el ingreso del personal diplomático, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:   1. Ser ecuatoriano/a; 2. Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; 3. Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma de aquellos reconocidos con oficiales por la Organización de las Naciones Unidas; 4. Haber sido declarado ganador en el concurso público de mérito y oposición para el ingreso del personal diplomático; y, 5. Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano de capacitación.   En caso de empate en las calificaciones alcanzadas en el concurso de méritos y oposición, se dará preferencia a las personas que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación. | **Art. 94.- Requisitos para el ingreso al servicio exterior como aspirante a ~~la~~  ~~de~~l personal diplomático:**  Son requisitos para el ingreso **al servicio exterior como aspirante a** personal diplomático, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:   1. Ser ecuatoriano/a; 2. Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; 3. Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma de aquellos reconocidos con oficiales por la Organización de las Naciones Unidas; 4. Haber sido declarado ganador en el concurso público de mérito y oposición para el ingreso del personal diplomático; y, 5. Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano de capacitación.   En caso de empate en las calificaciones alcanzadas en el concurso de méritos y oposición, se dará preferencia a las personas que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación. | * Los requisitos detallados deberán ser cumplidos a fin de ingresar al servicio exterior, siendo necesaria la confirmación para dar inicio a la carrera diplomática. * Se puntualiza que no está prevista una situación excepcional de no aprobación de la capacitación y confirmación. * Por otra parte la condición de “tercer secretario cursante”, existente en la práctica no se prevé en esta norma. * Analogía con la nueva normativa de los Cuerpos de Seguridad Pública. |
| **Art. 95.- De la confirmación del ingreso del personal diplomático**  Para la confirmación del ingreso del personal diplomático a la sexta categoría Tercer Secretario, se requiere aprobar el curso establecido al efecto en el órgano de capacitación con una duración máxima de un año, según lo regulado por el Reglamento aplicable.  Una vez aprobado el curso de capacitación y para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal.  A partir de la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría. | **Art. 95.- De la confirmación del ~~ingreso~~ inicio de la carrera diplomática: ~~del personal diplomático~~**  Para la confirmación del ~~ingreso~~ **inicio de la carrera diplomática** ~~del personal diplomático a~~ **en** la sexta categoría Tercer Secretario, se requiere aprobar el curso establecido al efecto en el órgano de capacitación con una duración máxima de un año, según lo regulado por el Reglamento aplicable.  Una vez aprobado el curso de capacitación y para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal.  A partir de la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría. | * Como señalamos hemos considerado necesario establecer la diferencia entre el ingreso al servicio exterior y el inicio de la carrera diplomática. |
| **Art. 96.- Personal auxiliar**  El personal auxiliar del servicio exterior es una estructura profesional, jerárquica, obediente y permanente, integrada por el personal especializado de apoyo al personal de la carrera diplomática. Este personal está sujeto a un sistema de evaluación de méritos, para garantizar la mayor eficiencia en las funciones y gestión a su cargo. | **Art. 96.- Personal auxiliar**  El personal auxiliar del servicio exterior es una estructura profesional, jerárquica, ~~obediente~~ y permanente, integrada por el personal especializado de apoyo al personal de la carrera diplomática. Este personal está sujeto a un sistema de evaluación de méritos, para garantizar la mayor eficiencia en las funciones y gestión a su cargo. | * El Artículo 227 de la Constitución, prevé que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, sin que se contemple el de obediencia. |
| **Art. 98.- Del ingreso del personal auxiliar**  El ingreso del personal auxiliar al servicio exterior se realiza por concurso de méritos, oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código y según las necesidades del Ministerio Rector.  El ingreso del personal auxiliar se hará por la categoría inicial del respectivo Grupo Ocupacional. Reglamentariamente se establecerá el Escalafón de este personal. | **Art. 98.- Del inicio de la carrera del ~~ingreso~~ del personal auxiliar:**  ~~El ingreso del personal auxiliar al servicio exterior se realiza por concurso de méritos, oposición, estructurado según se establece en el Reglamento del presente Código y según las necesidades del Ministerio Rector.~~  El **inicio** ~~ingreso~~ **de la carrera** del personal auxiliar se hará por la categoría inicial del respectivo Grupo Ocupacional, **cumplidos los requisitos previstos en el Artículo anterior.**  Reglamentariamente se establecerá el Escalafón de este personal. | * La condición de ingreso al servicio exterior ya está prevista en el Artículo 88 de este Código, de ahí que de aceptarse nuestra propuesta este Artículo debería moverse como Artículo 100, con las modificaciones efectuadas. |
| **Art. 99.- Requisitos para el ingreso del personal auxiliar**  Son requisitos para el ingreso del auxiliar, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:   1. Ser ecuatoriano/a; 2. Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; 3. Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma, de aquellos reconocidos como oficiales de la Organización de la Naciones Unidas. 4. Haber sido declarado ganador en el concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal auxiliar; 5. Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano de capacitación. | **Art. 99.- Requisitos para el ingreso al servicio exterior como aspirante a ~~del~~ personal auxiliar:**  Son requisitos para el ingreso **al servicio exterior como aspirante a** personal auxiliar, además de los puntualizados en la ley que regula al servicio público, los siguientes:   1. Ser ecuatoriano/a; 2. Poseer título de tercer nivel legalmente reconocido e inscrito; 3. Además del español, tener conocimiento por lo menos de un idioma, de aquellos reconocidos como oficiales de la Organización de la Naciones Unidas. 4. Haber sido declarado ganador en el concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal auxiliar; 5. Aprobar el curso de capacitación impartido por el órgano de capacitación. | * Los requisitos detallados deberán ser cumplidos a fin de ingresar al servicio exterior, siendo necesaria la confirmación para dar inicio a la carrera auxiliar. * Se puntualiza que no está prevista una situación excepcional de no aprobación de la capacitación y confirmación. |
| **Art. 100.- De la confirmación del ingreso del personal auxiliar**  Para la confirmación del ingreso del personal auxiliar ganador del concurso de merecimientos y oposición, se requiere aprobar el curso establecido para el efecto por el órgano de capacitación del Ministerio Rector con una duración máxima de seis meses.  Para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal. Al producirse la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría. | **Art. 100.- De la confirmación del ~~ingreso~~ inicio de la carrera auxiliar:**  Para la confirmación del ~~ingreso~~ **inicio de la carrera** ~~del personal auxilia~~r ~~ganador del concurso de merecimientos y oposición~~, se requiere aprobar el curso establecido para el efecto por el órgano de capacitación del Ministerio Rector con una duración máxima de seis meses.  Para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requerirá el dictamen favorable del órgano de evaluación del personal. Al producirse la confirmación, se iniciará el cálculo del tiempo de servicio en la categoría. | * Como señalamos hemos considerado necesario establecer la diferencia entre el ingreso al servicio exterior y el inicio de la carrera auxiliar. |
| **Art. 101.- Escalafón**  El Escalafón es el documento aprobado anualmente, mediante Acuerdo Ministerial, que ubica en posición ascendente y en cada categoría, a los servidores y servidoras de la carrera del Servicio Exterior.  La estructuración del escalafón se realizará de acuerdo con la calificación anual de méritos efectuada por el órgano de evaluación.  En caso de igualdad en las calificaciones alcanzadas se dará preferencia a los funcionarios que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación, de acuerdo con el mandato constitucional de inclusión social.  Caso contrario, se ubicará primero al funcionario de mayor antigüedad en la categoría determinada por la fecha correspondiente de Acción de Personal; y, en caso de igualdad en esa antigüedad, se tomará en cuenta la antigüedad total en la carrera diplomática. | **Art. 101.- Escalafón**  El Escalafón es **la nómina** ~~el documento~~ aprobada anualmente, mediante Acuerdo Ministerial, que ubica en posición ascendente y en cada categoría, a los servidores y servidoras de la carrera del Servicio Exterior.  La estructuración del escalafón se realizará de acuerdo con la calificación anual de méritos efectuada por el órgano de evaluación.  En caso de igualdad en las calificaciones alcanzadas se dará preferencia a los funcionarios que pertenezcan a aquellos grupos de población que requieren de consideración especial por discapacidad o por la persistencia de desigualdades, exclusión y discriminación, de acuerdo con el mandato constitucional de inclusión social.  Caso contrario, se ubicará primero al funcionario de mayor antigüedad en la categoría determinada por la fecha correspondiente de Acción de Personal; y, en caso de igualdad en esa antigüedad, se tomará en cuenta la antigüedad total en la carrera diplomática **y auxiliar**. | * En el último inciso se debe incluir la carrera auxiliar pues el Artículo tiene incidencia en ambas carreras. |
| **Art.102.- Vigencia**  Una vez concluido el proceso de impugnaciones a la evaluación del personal, y, luego, registrados y difundidos por la unidad administrativa encargada de los asuntos del personal, la vigencia del escalafón se mantendrá hasta la expedición del nuevo escalafones. | **Art.102.- Vigencia**  Una vez concluido el proceso de impugnaciones a la evaluación del personal, y, luego, registrados y difundidos por la unidad administrativa encargada de los asuntos del personal, la vigencia del escalafón se mantendrá hasta la expedición del nuevo escalafón.~~es~~ |  |
| **Art. 103.- De los Ascensos**  El ascenso tiene por objeto promover a las y los servidores del servicio exterior para que ocupen cargos o puestos, de categorías o grupos ocupacionales superiores a los que actualmente se encuentran ocupando, siempre y cuando cumplan con el perfil, tiempo, evaluación y los requisitos establecidos para el puesto.  Las y los miembros de carrera del Servicio Exterior tienen derecho a participar en los procesos de ascenso, cuando cumplan con los requisitos establecidos y siempre según las partidas disponibles y las necesidades del servicio.  Las vacantes producidas en la carrera diplomática y en la carrera del personal auxiliar del servicio exterior deberán ser llenadas mediante un proceso de ascenso, siempre que exista la necesidad institucional y la correspondiente partida presupuestaria.  Los procesos de asensos se realizarán según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, respetando el tiempo mínimo de permanencia en cada una de las categorías, los requisitos exigidos y atendiendo a los resultados de las evaluaciones correspondientes. El procedimiento será ejecutado y verificado por el órgano de evaluación. | **Art. 103.- De los Ascensos**  El ascenso tiene por objeto promover a los servidores de **carrera diplomática y auxiliar del** servicio exterior, para que ocupen cargos o puestos, de categorías o grupos ocupacionales superiores a los que **poseen** ~~actualmente se encuentran ocupando~~, siempre y cuando cumplan con el perfil, tiempo, evaluación y los requisitos establecidos para el puesto, **según las partidas presupuestarias disponibles y las necesidades del servicio**.  ~~Los miembros de carrera del Servicio Exterior tienen derecho a participar en los procesos de ascenso, cuando cumplan con los requisitos establecidos y siempre~~.  ~~Las vacantes producidas en la carrera diplomática y en la carrera del personal auxiliar del servicio exterior deberán ser llenadas mediante un proceso de ascenso, siempre que exista la necesidad institucional y la correspondiente partida presupuestaria.~~  Los procesos de asensos se realizarán según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, respetando el tiempo mínimo de permanencia en cada una de las categorías, los requisitos exigidos y atendiendo a los resultados de las evaluaciones correspondientes.  El procedimiento será ejecutado y verificado por el órgano de evaluación. | * Plantear texto de la salida en caso de no cumplir por varias ocasiones con los exámenes para el ascenso. Ver LOSE. Ver Cesación. |
| **Art. 105.- Del ascenso a la categoría de embajador**  Corresponde al Presidente de la Republica mediante Decreto Ejecutivo, ascender a la categoría de Embajador a los Ministros de la carrera diplomática del Servicio Exterior, de conformidad con el presente código. La máxima autoridad del Ministerio Rector presentará al Presidente la Republica una propuesta con las personas que podrían ascender a la primera categoría de la carrera diplomática del servicio exterior.  Los ascensos a la Categoría de Embajador se harán previa evaluación de desempeño y méritos de los Ministros del Servicio Exterior que, a la fecha de iniciación del proceso, hayan cumplido al menos seis años en tal categoría y tengan un mínimo de veinte años en el Servicio Exterior.  La evaluación se efectuará según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. | **Art. 105.- Del ascenso a la categoría de embajador**  Corresponde al Presidente de la Republica mediante Decreto Ejecutivo, ascender a la categoría de Embajador a los Ministros de la carrera diplomática del Servicio Exterior, de conformidad con el presente código. La máxima autoridad del Ministerio Rector presentará al Presidente la Republica una propuesta con las personas que podrían ascender a la primera categoría de la carrera diplomática del servicio exterior.  Los ascensos a la Categoría de Embajador se harán previa evaluación de desempeño y méritos de los Ministros del Servicio Exterior que, a la fecha de iniciación del proceso, hayan cumplido al menos seis años en tal categoría y tengan un mínimo de **veintiún** años en el Servicio Exterior.  La evaluación se efectuará según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. | * En el segundo párrafo del Artículo 105, se indica que el ascenso a la categoría de Embajador se hará una vez cumplido al menos seis años en la categoría de Ministro y con un mínimo de 20 años en el Servicio Exterior. Sin embargo, si se hace la sumatoria de los años que deben permanecer en cada categoría, el total alcanza a 21 años, y no a 20.   Qué implica “Servicio Exterior” en el número de años mínimo? En la carrera diplomática. Cabe una edad máxima de ingreso. |
| **Art. 106.- Tiempo de permanencia mínimo para el ascenso del personal auxiliar del servicio exterior.-**  Los ascensos del personal Administrativo se producirán de acuerdo al Escalafón del Grupo Ocupacional correspondiente y el tiempo mínimo exigido de permanencia en cualquier de las categorías será determinado por el respectivo Reglamento de esta Ley. | **Art. 106.- Tiempo de permanencia mínimo para el ascenso del personal auxiliar del servicio exterior.-**  Los ascensos del personal ~~Administrativo~~ **auxiliar** se producirán de acuerdo al Escalafón del Grupo Ocupacional correspondiente y el tiempo mínimo exigido de permanencia en cualquier de las categorías será determinado por el respectivo Reglamento de **este Código** ~~esta Ley~~. | * En el Artículo 106 se habla de los ascensos del “*personal* ***Administrativo****”,* siendo la primera vez que se utiliza ese término, y que, como hemos dicho, en ninguna parte del Código se subsume a la categoría de administrativo al personal auxiliar. Al final de este artículo se hace referencia al Reglamento de “esta **Ley**”, por lo que habrá que corregir si se insiste en la condición de Código. |
| **Art. 107.- Rotaciones y traslados**  Todos los servidoras y servidores del servicio exterior estarán sujetos a traslado o rotación.  Se entiende por rotación el cambio de un funcionario de un órgano a otro del servicio exterior en la categoría a que pertenece.  Se entiende por traslado el cambio de un funcionario de un cargo a otro, en la categoría a que pertenece y dentro del mismo órgano del servicio exterior. | **Art. 107.- Rotaciones y traslados**  Todos los servidores del servicio exterior estarán sujetos a traslado o rotación.  Se entiende por rotación el cambio de un funcionario de un órgano a otro del servicio exterior en la categoría a que pertenece, **dentro o fuera del país.**  Se entiende por traslado el cambio de un funcionario de un cargo a otro, en la categoría a que pertenece y dentro del mismo órgano del servicio exterior, **dentro o fuera del país.**. | * Evaluar la eliminación de rotación. Ver LOSEP. |
| **Art. 108.- De la aceptación**  La disposición de traslado como de rotación, debe ser acatado por el servidor o servidora, a menos que demuestre justificadamente que ha existido alguna anomalía en el movimiento administrativo. | **Art. 108.- De la aceptación**  La disposición de traslado como de rotación, debe ~~ser~~ ~~acatado~~  **contar con la aceptación del** servidor, a menos que demuestre justificadamente que ha existido alguna anomalía en el movimiento administrativo | * De acuerdo con el literal c) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución, toda persona tiene derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, y en consecuencia se debe contar con su pronunciamiento. |
| **Art. 109.- De la oposición al traslado**  Los funcionarios que se opongan, a un traslado o rotación, podrán ser separados de la institución, siempre y cuando no hayan podido demostrar, a través del debido proceso, los argumentos en los que se sustentan para no cumplir con la disposición de la autoridad ministerial. | **Art. 109.- De la oposición al traslado**  Los funcionarios que se opongan, a un traslado o rotación, ~~podrán~~ **deberán** ser separados de la institución, siempre y cuando no hayan podido demostrar, a través del debido proceso, los argumentos en los que se sustentan para no cumplir con la disposición de la autoridad ministerial. | * Consideramos que no debe dejarse a discrecionalidad de la autoridad la posibilidad de separar o no a un servidor que no justica su oposición al traslado o rotación. |
| **Art. 116.- De las faltas.-**  Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores del servicio exterior que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Republica y lo contemplado en este Código, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. |  | * En este Artículo se hace una mención general de “faltas” sin graduación de su gravedad o alcance, a efectos de la determinación de la responsabilidad y la sanción, más aun cuando se amplía las contravenciones a las disposiciones del ordenamiento jurídico en general. * Sugerir un texto a fin a la LOSE con reenvío a la LOSEP. Con faltas específicas. |
| **Art. 118.- De la destitución.-**  La o el servidor destituido, desde la fecha en que se le comunicare tal medida dejará de percibir todas las asignaciones, quedará fuera del Servicio Exterior e incapacitado para volver a desempeñar en el cargo o comisión alguna, en el tiempo y las condiciones que prevé la normativa vigente sobre el servicio público. | **Art. 118.- De la destitución.-**  El servidor destituido, desde la fecha en que se le comunicare tal medida dejará de percibir todas las asignaciones, **y** quedará fuera del Servicio Exterior. **Estará** incapacitado para volver a desempeñar **cargo público alguno** ~~el cargo o comisión alguna, en~~ **por** el tiempo y **en** las condiciones que prevé la normativa vigente sobre el servicio público. |  |

1. Según el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se entiende por Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones. [↑](#footnote-ref-1)